



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 525



BUENOS AIRES, 10 AGO 1999

VISTO el expediente N° 785/98 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia el Instituto Universitario eleva su Estatuto Académico, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley N° 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico de mención y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

535



Ministerio de Cultura y Educación



EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DR. MANUEL GUTIERREZ GONZALEZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION N° 535

525

RESOLUCIÓN N° 525

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

FACULTAD DE MEDICINA
FUNDACION H.A. BARCELO



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD ESTATUTO ACADEMICO

Preámbulo. Constitución. Ambito.

Constitúyese el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, por tiempo indeterminado.

El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud extenderá y desarrollará sus actividades académicas en la Capital Federal, pudiendo llevarlas a cualquier otra zona del país, cumplimentando los requisitos de rigor establecidos a tales efectos.

El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud desarrolla actualmente sus actividades en la Sede Principal:

Las Heras 2191, Capital Federal

y en los siguientes domicilios:

Larrea 770, Capital Federal

French 2464, Capital Federal

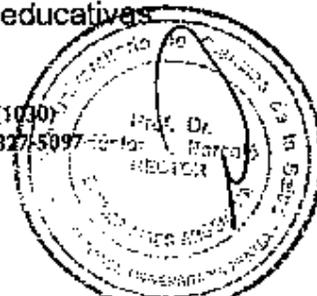
Ruta 5 y 38, La Rioja

Capitulo I.- Finalidad y patrimonio

Art. 1º.- El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud tendrá como finalidad esencial y específica:

a) La formación académica, humanística y científica de profesionales en Ciencias de la Salud, cuya enseñanza impartirán sus Facultades e Institutos a través de carreras de grado y postgrado. La Facultad de Medicina tiene como principal propósito la formación y capacitación de un profesional adecuado a las necesidades de preservar la salud y combatir la enfermedad; que esté profundamente consustanciado con la realidad de la comunidad, lo que implica que atienda en forma integral a la persona que asiste, tomando siempre en consideración sus aspectos biológicos, psicólogos y el medio social. Sus actos deben ser conducidos por su vocación al bien, debiendo participar activamente en acciones educativas

BUENOS AIRES: Av. Las Heras 2191 (1127) Tel./Fax: (011) 4805-2607 / 4804-4723 - Larrea 770 (1030)
Tel. (011) 4961-2741 Tel./Fax: (011) 4962-2490 - French 2464 (1125) Tel./Fax: (011) 4576-6060 / 4827-5097
Autorizada provisoriamente por Resolución 1247/92 inc. c) Art. 64 Ley 24.521
LA RIOJA: Rutas 5 y 38 (5300) Tel./Fax: (03822) 4-22090
Autorizada provisoriamente por Resolución 791/94 inc. c) Art. 64 Ley 24521



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

FACULTAD DE MEDICINA
FUNDACION H.A. BARCELOINSTITUCION UNIVERSITARIA
PRIVADA

de la comunidad y desarrollar toda la formación académica aprendida en la Facultad de Medicina.

b) Fomentar la investigación científica y el desarrollo del conocimiento humano, las artes y las ciencias, teniendo como objetivo el perfeccionamiento humano integral. Asimismo, fomentar la búsqueda de la excelencia y cualquier otra finalidad que específicamente determine la Fundación de la cual depende, relacionada siempre con sus objetivos de investigación científica en todas las áreas de las Ciencias de la Salud.

c) El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud es una institución universitaria privada creada por iniciativa privada, conforme al derecho establecido en el Art. 14 de la Constitución Nacional, que otorga títulos académicos y profesionales habilitantes. Inserta en una sociedad de permanente transformación, ha sido creado con finalidad de satisfacer y optimizar las necesidades individuales, sociales y culturales de todos aquellos que están en la búsqueda permanente de superación personal. Conscientes de las exigencias que demanda la educación, se han diagramado carreras terciarias, carreras cortas de rápida inserción laboral, cursos, masters y seminarios para profesionales. Fomenta también el intercambio de reconocimientos entre docentes, graduados y alumnos de nuestro país con Universidades del interior y del exterior. Con la creación de consejos científicos internacionales, de programas internacionales y de extensión universitaria fomentamos el perfeccionamiento de los conocimientos impartidos.

d) Cumpliendo con los términos del Estatuto aprobado por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación 1247/92, Anexo I, "el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud extenderá y desarrollará sus actividades académicas en la Capital Federal, pudiendo llevarlas a cualquier otra zona del país, cumplimentando los requisitos legales establecidos a tales efectos."

Consustanciado con el espíritu de la Ley de Educación Superior 24.521, expresado en el Art. 28 inc. e) y el Art. 29 inc. n), el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud afirma su vocación de regionalización de sus actividades académicas y científicas, en base a requisitos legales, a regiones de nuestro país cuyas instancias gubernamentales y su comunidad así lo requieran, en todas las áreas relacionadas con la Salud.

Art. 2º.- El patrimonio del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud se compone de:





- a) Contribución mensual que recibe de sus contribuyentes voluntarios.
- b) Los aranceles que perciba por la enseñanza que imparta y de los fondos que por su actividad científica y universitaria obtuviera de establecimientos, compañías, sociedades o institutos técnicos, científicos e industriales que creará o a los cuales aportará bienes y/o trabajo por medio de sus cuerpos científico, técnico o docente.
- c) Las donaciones, legados y adquisiciones que reciba o le hagan por cualquier título.
- d) De cualquier otra contribución, del producto de beneficios e ingresos análogos.

Capítulo II.- Autoridades. Régimen presupuestario.

Art. 3°.- Las autoridades del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, que designará el Consejo de Administración de la Fundación y que a su vez formarán parte del Consejo Superior Universitario, serán:

- a) Rector y Vicerrector, los que permanecerán en sus funciones mientras mantengan su buena conducta o por el plazo designado por el Consejo de Administración de la Fundación en el acto de su nombramiento, plazo que no podrá ser nunca inferior a dos años
- b) Secretario General, el que permanecerá en su función con las mismas características y plazos establecidos en el artículo 12.
- c) El Decano, Vicedecano y Secretario Académico de la Facultad de Medicina, los que permanecerán dos años en sus mandatos, renovables por períodos de igual duración mientras mantengan su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.
- d) Los Miembros Consejeros de la Fundación que conformen el Consejo Académico Honorario, los cuales serán convocados por el plazo y con la incumbencia determinada en dicho acto.

Art. 4°.- Régimen presupuestario: El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud como entidad dependiente de la Fundación H.A. Barceló confeccionará su presupuesto a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, en base a los proyectos del Consejo de Administración de la Fundación. El proyecto del presupuesto resultante, aprobado por el Consejo Superior del Instituto

BUENOS AIRES: Av. Las Heras 2191 (1127) Tel./Fax: (011) 4805-2607 / 4804-4723 - Larrea 770 (1030)
Tel. (011) 4961-2741 Tel./Fax: (011) 4962-2490 - French 2464 (1125) Tel./Fax: (011) 4576-6060 / 4827-5097

Autorizada provisoriamente por Resolución 1247/92 inc. c) Art. 64 Ley 24.521

LA RIOJA: Rutas 5 y 38 (5300) Tel./Fax: (03822) 4-22090

Autorizada provisoriamente por Resolución 791/94 inc. c) Art. 64 Ley 24521



525

525

RESOLUCIÓN N°

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

FACULTAD DE MEDICINA
FUNDACION H.A. BARCELO



Universitario será elevado al Consejo de Administración de la Fundación, el que resolverá y sancionará en forma definitiva. El proyecto de presupuesto deberá ser elevado al Consejo de Administración antes del treinta de octubre de cada año.

Capítulo III.- Consejo Superior.

Art. 5º.- El Consejo Superior Universitario estará integrado conforme lo dispuesto por el Art. 2º por:

- El Rector
- El Vicerrector
- El Secretario General
- El Decano de la Facultad de Medicina y autoridades pertinentes de las carreras de grado.
- El Secretario Académico
- El Secretario de Asuntos Universitarios
- El Secretario de Ciencia y Tecnología

Este Consejo Superior Universitario será presidido por el Rector o en su defecto por el Vicerrector, quien actuará con voz y voto, poseyendo doble voto en caso de empate.

Art. 6º.- El quórum se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum, el Presidente del Consejo Superior Universitario podrá llamar a segunda convocatoria y será válido el quórum existente.

Art. 7º.- El Consejo Superior Universitario celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán por lo menos una vez al mes y las segundas cada vez que así lo decida el Rector, o a pedido de un tercio de sus miembros o cuando así se resolviere durante una sesión ordinaria.

Art. 8º.- Las sesiones de este Consejo serán siempre secretas, mientras no disponga lo contrario el Rector, quien podrá invitar a participar de las deliberaciones y sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos del Instituto Universitario.

BUENOS AIRES: Av. Las Heras 2191 (1127) Tel./Fax: (011) 4805-2607 / 4004-4723 - Tarrea 770 (1630)
Tel. (011) 4961-2741 Tel./Fax: (011) 4962-2490 - French 2464 (1125) Tel./Fax: (011) 4576-6060 / 4021-5097
Autorizada provisoriamente por Resolución 1247/92 inc. c) Art. 64 Ley 24.521
LA RIOJA: Rutas 5 y 38 (5300) Tel./Fax: (03022) 4-22090
Autorizada provisoriamente por Resolución 791/94 inc. c) Art. 64 Ley 24521



525

525

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

FACULTAD DE MEDICINA
FUNDACION H.A. BARCELOINSTITUCION UNIVERSITARIA
PRIVADA

Art. 9º.- El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones, en tanto ellas no sean incompatibles con las conferidas por el Estatuto de la Fundación al Consejo de Administración de ésta:

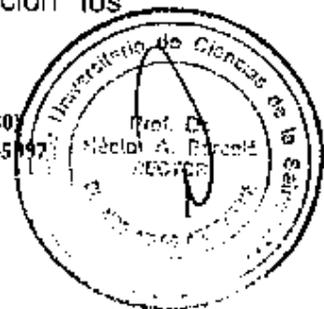
- a) La dirección académica del Instituto Universitario y el cumplimiento de sus disposiciones
- b) En caso de subversión del régimen estatutario, intervenir por tiempo determinado, que no podrá exceder un año, a las Facultades, Facultads y/o Institutos, necesitándose los dos tercios de votos de los miembros del Consejo, elevando los antecedentes del caso al Consejo de Administración, para la designación de un Delegado Interventor, proponiendo una terna de ellos.
- c) Proponer al Consejo de Administración la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de Facultades, Institutos o Facultads, así como los planes de desarrollo de cada una de ellas.
- d) Fomentar la labor científica, cultural y artística, decidir la realización de conferencias y actos que se refieran a dichos fines, siempre dentro del margen presupuestario autorizado por el Consejo de Administración de la Fundación.
- e) Proyectar el presupuesto general del Instituto Universitario a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, sobre la base de los confeccionados por la Facultad, Instituto, Facultads, los Consejos de Administración, Honorario, Académico y Superior, elevarlos para su aprobación al Consejo de Administración, en el término señalado en el Artículo IV del presente estatuto. A tal fin los directivos de cada organismo deberán elevar al Rectorado, antes del 15 de septiembre de cada año, su respectivo programa de gastos e ingresos, para que éste resuelva al respecto.
- f) Administrar y disponer de los fondos presupuestarios, pudiendo delegar expresamente dichas funciones en el Rector del Instituto y/o Decano de la Facultad, siempre que para ello exista autorización expresa del Consejo de Administración. Mientras no exista dicha autorización, todo gasto o intervención deberá hacerse conforme está previsto en los Estatutos de la Fundación.
- g) Reglamentar el otorgamiento de becas, medias becas, premios, préstamos académicos y proponer al Consejo de Administración los alumnos con posibilidades de ellas, a los fines de su otorgamiento.

BUENOS AIRES: Av. Las Heras 2191 (1127) Tel./Fax: (011) 4805-2607 / 4804-4723 - Larrea 770 (1030)
Tel. (011) 4961-2741 Tel./Fax: (011) 4962-2490 - French 2464 (1125) Tel./Fax: (011) 4576-6060 / 4827-5197

Autorizada provisoriamente por Resolución 1247/92 inc. c) Art. 64 Ley 24.521

LA RIOJA: Rutas 5 y 3B (5300) Tel./Fax: (03822) 4-22090

Autorizada provisoriamente por Resolución 791/94 inc. c) Art. 64 Ley 24521



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

FACULTAD DE MEDICINA
FUNDACION H.A. BARCELO



- h) Aprobar u observar los planes de estudio sancionados por cada Facultad o Instituto, promover la formación para el desarrollo y/o modificación de los planes de estudio, resolviendo en definitiva sobre sus propuestas, solicitar y tramitar antes las autoridades pertinentes a través del Rector y disponer su puesta en marcha, definir y/o modificar las condiciones de admisión y bases de promoción, asistencia y exámenes.
- h) Proponer la designación de empleados administrativos que sean necesarios para la buena marcha de todas las Facultades e Institutos, así como la remoción, conforme lo dispuesto y establecido por la Fundación.
- i) Suspender con los dos tercios de los votos de sus miembros a todo funcionario que por actos de inconducta o por delito investigado del que pueda ser actor así lo merezca, elevando los antecedentes al Consejo de Administración para su resolución definitiva, dentro de los quince días de tomada la medida.
- j) Formalizar, con el voto de más de la mitad de sus miembros presentes, convenios entre la Universidad y organismos de carácter nacional e internacional, todo ello ad referendum del Consejo de Administración de la Fundación.
- k) Decidir la elevación al Consejo de Administración de las propuestas de nombramiento del personal docente que se hayan originado en la decisión de los Directivos de cada organismo y puesto a consideración de los Decanos y Directivos de éstos.

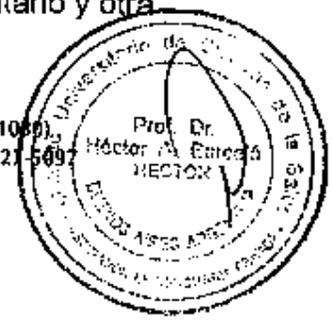
Art. 10º.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, pero en caso de necesidad, decidirá el Rector o Vicerrector en su defecto.

Capitulo IV.- Rector, Vicerrector y Secretario General.

Art. 11.- El Rector, Vicerrector y Secretario General son los representantes del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud en todos los actos civiles, académicos y administrativos. Son requisitos indispensables para ocupar dichos cargos:

- a) Ser de nacionalidad argentina, tener como mínimo veinticinco años de edad, poseer antecedentes personales y académicos que fundamenten su designación y ser o haber sido profesor de este Instituto Universitario y otra Universidad durante un mínimo de tres años consecutivos.

BUENOS AIRES: Av. Las Heras 2191 (1127) Tel./Fax: (011) 4805-2607 / 4804-4723 - Larrea 770 (1089)
 Tel. (011) 4961-2741 Tel./Fax: (011) 4962-2490 - French 2464 (1125) Tel./Fax: (011) 4576-6060 / 4021-5697
 Autorizada provisoriamente por Resolución 1247/92 inc. c) Art. 64 Ley 24.521
 LA RIOJA: Rutas 5 y 38 (5300) Tel./Fax: (03822) 4-22090
 Autorizada provisoriamente por Resolución 791/94 inc. c) Art. 64 Ley 24521



Handwritten signatures and initials on the left margin.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

FACULTAD DE MEDICINA
FUNDACION H.A. BARCELO

b) La función de Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Vicedecano y Secretario Académico de la Facultad de Medicina es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra Universidad, Facultad o establecimiento educacional, nacional o provincial, público o privado. Se exceptuarán sólo el ejercicio de la profesión privada, la función pública, la participación en el directorio de empresas públicas o privadas, la docencia e investigación siempre que la intensidad de tales dedicaciones sea sólo parcial y permita una dedicación intensiva y completa a las responsabilidades y tareas emergentes de su acción en el Instituto Universitario. Esta condición figurará en todo contrato de designación y será el Consejo de Administración el que decida a través de su Presidente y en carácter de árbitro inapelable, en los conflictos que pudieren suscitarse.

Art. 12.- La duración del cargo del Rector y Vicerrector será de dos años, a excepción de los que se designen en la constitución, que serán por tiempo indeterminado. El Secretario General durará en su cargo dos años consecutivos, pudiendo ser reelecto.

Art. 13.- Son funciones del Rector y Vicerrector:

- a) Es la primera autoridad ejecutiva del Instituto Universitario y como tal le compete definir las tácticas y estrategias de acción, la toma de decisiones referentes al funcionamiento universitario, la administración ejecutiva de los recursos físicos, humanos y económicos, coordinando el accionar de las distintas estructuras que componen el Instituto Universitario, todo ello ceñido a las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Administración de la Fundación, en base a la delegación de poderes que le sean conferidos.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior.
- c) Realizar, con la colaboración de los Decanos, la labor de coordinación y desarrollo programada por el Consejo Superior.
- d) Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universidades del país y del extranjero.
- e) Suscribir la correspondencia del Instituto Universitario o delegar dicha tarea en el Vicerrector o Secretario General
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario General y con los Decanos los diplomas universitarios.

BUENOS AIRES: Av. Las Heras 2191 (1127) Tel./Fax: (011) 4805-2607 / 4804-4723 - Larrea 770 (1030)
Tel. (011) 4961-2741 Tel./Fax: (011) 4962-2490 - French 2464 (1125) Tel./Fax: (011) 4576-6060 / 4827-5097

Autorizada provisoriamente por Resolución 1247/92 inc. c) Art. 64 Ley 24.521

LA RIOJA: Rutas 5 y 38 (5300) Tel./Fax: (03822) 4-22090

Autorizada provisoriamente por Resolución 791/94 inc. c) Art. 64 Ley 24521



525

RESOLUCIÓN N° 525

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

FACULTAD DE MEDICINA
FUNDACION H.A. BARCELO



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
PRIVADA

150

- g) Adoptar las resoluciones urgentes que requiera la buena marcha administrativa
- h) Pedir la reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior, que convenga para la buena marcha del Instituto Universitario, pudiendo entre tanto suspender su ejecución.
- i) Acordar al personal docente y administrativo a su cargo licencias que no excedán dos días corridos, con notificación inmediata al Consejo de Administración
- j) Decidir en última instancia en todos los asuntos que hubiesen sido resueltos por los Decanos o por las autoridades de cada Departamento.
- k) Resolver por sí los asuntos de urgencia, cuando no corresponda o no haya tiempo de convocar al Consejo Superior, siendo en este caso responsable de las medidas que adopte.
- l) Establecer y mantener relaciones institucionales e intercambio de servicios o información con otras instituciones universitarias, científicas y técnicas, establecimientos industriales, corporaciones nacionales y extranjeras, privados o no, siempre que esas relaciones se adecúen a los fines establecidos en el Estatuto del Instituto Universitario.
- m) El Rector podrá por excepción designar un profesor que carezca de títulos exigidos, cuando se tratare de un candidato que, por su notoria preparación científica, demostrada en investigaciones y publicaciones de la especialidad de la Cátedra que debe proveerse o por su labor desarrollada en relación a dicha especialidad, reúna sobradamente las condiciones de ciencia y capacidad didáctica exigidas para su correcto desempeño.
- n) El Rector podrá designar un delegado suyo. El Delegado Rectoral tendrá las atribuciones que le confiera el Rector, de acuerdo a lo determinado en la reglamentación especial de dicho cargo. Nada impide que la designación del Delegado Rectoral recaiga en los Secretarios.

Art. 14º.- El Vicerrector del Instituto Universitario colabora permanentemente con el Rector en la dirección del mismo. Lo sustituye en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte, hasta la designación del nuevo titular, según el orden de precedencia que se establezca al respecto por el Acta previa emanada del Consejo de Administración.

BUENOS AIRES: Av. Las Heras 2191 (1127) Tel./Fax: (011) 4805-2607 / 4804-4723 - Larrea 770 (1030)
Tel. (011) 4961-2741 Tel./Fax: (011) 4962-2490 - French 2464 (1125) Tel./Fax: (011) 4576-6060 / 4827-5097

Autorizada provisoriamente por Resolución 1247/92 inc. c) Art. 64 Ley 24.521

LA RIOJA: Rulas 5 y 38 (5300) Tel./Fax: (03822) 4-22090

Autorizada provisoriamente por Resolución 791/94 inc. c) Art. 64 Ley 24521





Art. 15°.- En ausencia del Rector y Vicerrector, el gobierno del Instituto Universitario quedará a cargo de quien designe el Rector mediante una resolución fundada.

Art. 16°.- El Secretario General tiene a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que específicamente le encomiendan:

- a) Oficiar de nexo coordinador de tareas en lo que hace al área administrativa con el Consejo de Administración.
- b) Tendrá a su cargo la coordinación y el ordenamiento administrativo interno y externo del Instituto Universitario.
- c) Tendrá como auxiliares en su gestión a los secretarios de las respectivas facultades y centros.
- d) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia administrativa en cada una de las facultades y centros.
- e) Realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de créditos o ayudas económicas
- f) Supervisar las tareas del personal administrativo.
- g) Recibir toda correspondencia, clasificarla y contestarla, previa consulta al Rector o Vicerrector.
- h) Coordinar y supervisar la administración contable financiera del Instituto Universitario, centralizando la actividad de todas las Facultades, Institutos y Centros.
- i) Ser nexo entre la administración universitaria y las acciones de encargos externos o internos de auditoría y control, pudiendo formar parte de los mismos.
- j) Supervisar la ejecución de los proyectos presupuestarios.
- k) Administrar en el orden contable biblioteca y editorial.
- l) Llevar el control y administración de todo el personal, honorario o rentado del Instituto Universitario y sus dependencias, facultades, institutos o centros.
- m) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en su tarea de supervisor controlando el normal funcionamiento de la institución y/o control de la actividad docente que le encargue el Rector de todas las instituciones dependientes del Instituto Universitario.

[Handwritten signature]





n) Confeccionar para el siguiente año el presupuesto general del Instituto Universitario y revisar los presupuestos particulares de las diversas unidades académicas, administrativas y de investigación.

Art. 17º.- El Consejo Académico Honorario estará formado por un número no limitado de miembros nombrados por resolución del Consejo de Administración de la Fundación Barceló y Consejo Superior, entre los cuales se contarán los consejeros honorarios de los mismos. Podrán formar parte de este consejo profesionales distinguidos en el quehacer médico, hombres de ciencia, artes, letras, que por su trayectoria merezcan ese honor. Estará presidido por el Presidente de la Fundación y formarán parte del mismo el Rector, el Vicerrector y el Secretario General del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. A solicitud del Consejo de Administración, determinados miembros del Consejo Honorario podrán ser convocados a formar parte del Consejo Superior Universitario, en los temas y períodos que éste considere, con voz y voto. Los cargos serán no rentados y su duración será de dos años.

Capítulo V.- Estructura Académica. Docencia. Investigación.

Art. 18º.- Las facultades desarrollan su labor universitaria en Ciencias de la Salud y áreas afines, siendo unidades de docencia y/o investigación que apuntan a la administración académica y al dictado metodológico de una o más carreras.

Art. 19º.- Sus órganos de gobierno son:

- a) Decano
- b) Vicedecano
- c) Secretario Académico

Art. 20º.- El Decano, el Vicedecano y el Secretario Académico permanecerán en sus funciones dos años y podrán nuevamente ser designados por períodos similares.

Art. 21.- Para ser Decano, Vicedecano o Secretario Académico, se requerirá tener más de veinticinco años y ser o haber sido profesor del Instituto Universitario u otra institución universitaria, durante más de tres años consecutivos, estando exceptuados de este requerimiento las autoridades universitarias iniciales.

Art. 22.- Se establecerán dentro de la Facultad de Medicina, departamentos que organizan y regulan sus actividades, conforme los

BUENOS AIRES: Av. Las Heras 2191 (1127) Tel./Fax: (011) 4805-2607 / 4004-4723 - Larrea 770 (1030)
Tel. (011) 4961-2741 Tel./Fax: (011) 4962-2490 - French 2464 (1125) Tel./Fax: (011) 4576-6060 / 4027-5097

Autorizada provisoriamente por Resolución 1247/92 inc. c) Art. 64 Ley 24.521

LA RIOJA: Rutas 5 y 3B (5300) Tel./Fax: (03822) 4-22090

Autorizada provisoriamente por Resolución 791/94 inc. c) Art. 64 Ley 24521





requerimientos científicos, pedagógicos y administrativos de su actividad específica actuando coordinadamente en relación con las necesidades del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. El Consejo Superior del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud coordinará las tareas de los departamentos.

Art. 23°.- El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud creará institutos o laboratorios de investigación cuando esto sea necesario para llevar a cabo tareas de investigación cuya envergadura exceda al marco departamental, que implique un alto grado de interrelación de diversas disciplinas altamente especializadas o que requiera una participación de una cantidad de investigadores que sobrepase los requerimientos. Los departamentos propondrán los proyectos o las reformas de las normas y reglamentos de sus funcionamientos al Decano de la Facultad de Medicina para su aprobación futura por parte del Rector del Instituto Universitario.

Art. 24°.- Los jefes de departamento estarán subordinados específicamente al Rector o al Vicerrector.

Art. 25°.- Los jefes de departamento permanecerán en sus funciones un año y podrán ser designados nuevamente por periodos similares.

Capítulo VI.- Régimen Docente. Régimen de Alumnos

Art. 26.- Las distintas categorías de profesores, como así también las condiciones de las mismas, son las siguientes:

a) Los profesores pueden ser Estables y Visitantes. Los grados correspondientes serán:

- Profesor Emérito
- Profesor Consulto
- Profesor Titular
- Profesor Asociado
- Profesor Adjunto
- Profesor Asistente
- Profesor de Carrera de Postgrado
- Jefe de Trabajos Prácticos
- Ayudante de Primera
- Ayudante de Segunda



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

FACULTAD DE MEDICINA
FUNDACION H.A. BARCELOINSTITUCION UNIVERSITARIA
PRIVADA

b) El Profesor Emérito es aquel Profesor Titular o Asociado que ha llegado al límite de edad y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.

c) El Profesor Consulto es aquel Profesor Adjunto que ha llegado al límite de edad y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.

d) El Profesor Titular es el que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores en la especialidad, de acuerdo a los fines y objetivos del Instituto Universitario.

e) El Profesor Asociado tiene a su cargo la enseñanza de una de las orientaciones que integran la especialidad (por ejemplo, Cardiología dentro de la Medicina Interna). Coordinará con el Profesor Titular de la especialidad el desarrollo de los programas y actividades docentes y de investigación. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.

f) El Profesor Adjunto colabora con el Titular o el Asociado bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le encomiendan, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el Titular o el Asociado. Podrá reemplazarlo en caso de ausencia temporal o definitiva y, en esta última situación, lo hará hasta que sea designado el profesional elegido para el cargo.

g) El Profesor Asistente colabora con el Titular, Asociado y Adjunto y realiza la labor académica que aquellos le encomienden. Posee los antecedentes académicos reglamentarios y aptitudes para dirigir, coordinar y asesorar a los auxiliares de la docencia, según las directivas de los profesores de grados superiores.

h) Para ser Profesor se requieren las siguientes condiciones:

- Título universitario aceptado por el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud

- Antecedentes científicos y capacidad pedagógica necesaria y debidamente acreditadas. En este contexto, el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud implementa la Carrera Docente dirigida a los integrantes de su claustro docente que no la hayan realizado hasta el momento promoviendo de esta manera el perfeccionamiento pedagógico.

BUENOS AIRES: Av. Las Heras 2191 (1127) Tel./Fax: (011) 4805-2607 / 4804-4723 - Larrea 770 (1030)
Tel. (011) 4961-2741 Tel./Fax: (011) 4962-2490 - French 2464 (1125) Tel./Fax: (011) 4576-6060 / 4827-5097

Autorizada provisoriamente por Resolución 1247/92 inc. c) Art. 64 Ley 24.521

LA RIOJA: Rutas 5 y 38 (5300) Tel./Fax: (03822) 4-22090

Autorizada provisoriamente por Resolución 791/94 inc. c) Art. 64 Ley 24521





permanente y la adquisición de la necesaria competencia docente para el desarrollo de las cátedras.

- Buena reputación moral y actitud estrictamente concordante con los fines del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, con los valores de la República Argentina y los principios fundamentales que consagra la Constitución Nacional.

Art. 27.- El personal docente y no docente será designado por el Consejo de Administración de la Fundación, pudiendo ser propuesto por los Directivos de cada Facultad o Facultad.

Art. 28.- La tarea de los mismos ha de ser siempre rentada con las excepciones que se establezcan en los Reglamentos Facultades, y será el Consejo de Administración quien fijará los montos de sus retribuciones.

Art. 29.- La remuneración de los cargos directivos sólo podrá ser establecida por el Consejo de Administración, en el momento que crea oportuno.

Art. 30.- Las designaciones del personal docente serán con carácter interino, durante el término de dos años, transcurridos los cuales, los Directivos de cada Facultad elevarán al Consejo Superior del Instituto Universitario los antecedentes de cada uno de los docentes, con los informes que hacen a la tarea desarrollada por los mismos, su labor científica y docente, recomendando su confirmación o no por un período que en ningún caso excederá los cuatro años, pasados los cuales volverá a seguirse el mismo trámite para su confirmación y por periodos similares. En todos los casos, será el Consejo de Administración de la Fundación quien estatutariamente procederá a la convalidación de las designaciones, con los antecedentes que le remita el Consejo Superior Universitario.

Art. 31º.- Orientación Académica:

Los profesores, además de sus deberes en la enseñanza y la investigación, fijarán hora y día durante la semana, a fin de que los alumnos puedan consultarlos sobre problemas de orientación académica relacionados con las asignaturas que cursen en el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. El respeto y la afirmación de la libertad de cátedra que el Instituto Universitario sustenta en sus claustros, supone para los Profesores las garantías necesarias en la investigación y la docencia. Toda otra manifestación, individual o colectiva, de profesores, alumnos, graduados y personal, así como de sus acciones correspondientes, se entiende efectuada en virtud de la libertad de expresión que les asiste y requiere la observación de los principios de responsabilidad tanto



525

525

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

FACULTAD DE MEDICINA
FUNDACION H.A. BARCELO



en forma personal, no siendo recibidas notas y/o solicitudes firmadas por más de una persona. Sin este requisito, no se dará curso a ningún pedido formal.

Art. 38°.- El alumno que resulte aplazado en una materia no podrá reiterar el examen dentro del mismo turno, debiendo esperar el llamado inmediato posterior de un nuevo turno para volver a intentarlo.

Art. 39°.- Los alumnos que deban rendir la última materia podrán solicitar por escrito al Decano fecha especial de examen. En el caso de haber sido aplazado en la última materia podrá solicitar una fecha especial, la que en ningún caso podrá ser anterior a los treinta días corridos.

Art. 40°.- Los alumnos deberán inscribirse para rendir examen hasta cinco días hábiles antes de la fecha de reunión de la mesa respectiva.

Art. 41°.- Se podrá imponer sanciones a los alumnos por incumplimiento o inconducta, instruyéndose el correspondiente sumario. Las sanciones aplicables son:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión
- c) Expulsión

Capítulo VIII. Régimen de Promoción

Art. 42.- El régimen de promoción del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud tiene las siguientes características y disposiciones generales:

a) Para obtener el título de grado los alumnos deberán aprobar las materias que componen los planes de estudio de las respectivas carreras.
Escala de Calificaciones: 0 reprobado; 1,2,3 insuficiente; 4,5 aprobado; 6,7 bueno; 8,9 distinguido; 10 sobresaliente.

b) Los alumnos se clasificarán en Regulares y Condicionales. Alumno regular es el que cumple la escolaridad y rinde un número de materias prescripto en el régimen de estudio anual, con el fin de la obtención de un título de grado. Se considera alumno condicional a quien no cumple alguna de las condiciones precedentes pero está inscripto de acuerdo a las normas generales del Instituto Universitario. Este alumno, una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasa a condición regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Secretario General para poder cursar en esta condición.

[Handwritten signature]



525

RESOLUCIÓN N° 525

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

FACULTAD DE MEDICINA
FUNDACION H.A. BARCELOINSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
PRIVADA

c) Al iniciar cada año lectivo, el alumno se inscribirá en la materia pertinente. Los alumnos deberán respetar el orden de correlatividades. Las inscripciones tienen carácter de declaración jurada, anulándose las por cualquier falsedad y omisión.

d) Los responsables de cátedra dispondrán la realización durante el año de una o más pruebas parciales de carácter conceptual (Práctico-teórico) y cuya clasificación determinará la posibilidad de rendir examen final:

e) Los turnos de exámenes finales serán los siguientes:

- un turno doble llamado en noviembre y en diciembre
- un turno doble llamado en febrero y en marzo
- un turno complementario en julio
- turnos extraordinarios cuando se considere necesario.

f) Los alumnos que no hubieran aprobado la cantidad mínima de las pruebas parciales realizadas durante el año, perderán la escolaridad y deberán repetir el cursado de la materia. La cantidad mínima exigida de pruebas parciales y la existencia de pruebas recuperatorias será determinada por las cátedras.

g) Los exámenes finales deberán ser aprobados en el lapso de dos años de cursada la materia. Los alumnos que hubieran perdido la escolaridad deberán cursar la materia respectiva.

h) Los alumnos deberán aprobar la mitad de las materias cursadas durante el ciclo mediano posterior para no perder la condición de alumno regular siempre que el número de materias cursadas no fuera inferior a dos.

i) Se entiende por ciclo lectivo anual el comprendido entre la iniciación de las clases y el turno de febrero-marzo.

j) La lista de asistencia a clase de trabajos prácticos o seminarios será pasada por los docentes o ayudantes a quienes corresponda dictar los cursos.

k) Los cursantes de carreras de grado y posgrado de otras facultades que se creen a posteriori dentro del ámbito del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, deberán cumplimentar los requisitos académicos de evaluación y promoción que en su oportunidad se establezcan conforme a disposiciones del Ministerio de Educación.





Capítulo IX. Instituto de Docencia e Investigaciones Biológicas.

Art. 43.- El Instituto de Docencia e Investigaciones Biológicas tiene como objetivo el desarrollo de actividades de investigación científica y la búsqueda de innovaciones tecnológicas de utilidad para el progreso y el desarrollo del país.

Formulará proyectos para la realización de investigaciones en las áreas prioritarias de la biología y elaborará planes para la formación de recursos humanos y para el intercambio de personal entre el sector productivo y tecnológico.

Art. 44.- Su estructura académica estará integrada por un Director del cual dependerá y una Secretaria de Coordinación de las tareas de investigación. Asimismo, existirán grupos de investigadores que presentarán sus proyectos en forma anual con el fin de su estudio, evaluación y posterior aprobación.

Capítulo X. Instituto de Planificación y Extensión Universitaria.

Art. 45.- El Instituto de Planificación y Extensión Universitaria tiene por objetivo capacitar a los interesados en cuestiones de Planeamiento, Estrategia y Administración de la Provisión de la Salud, Management Médico, Recursos Humanos Técnicos y Administrativos, Manejo de Hospitales e Instituciones.

Capítulo XI. Centro de Orientación Académica.

Art. 46.- Los centros de orientación académica del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud son unidades académicas tendientes a desarrollar estructuras de investigación en áreas específicas de las Ciencias de la Salud.

Art. 47.- El objeto del Centro de Orientación es funcionar como órgano informativo, consultivo y orientativo sobre la oferta existente de estudio, perfeccionamiento académico y financiamiento en el área de la Biomedicina.

Con respecto al usuario permitirle acceder no sólo a la información sobre la fuente de financiamiento, intercambio y perfeccionamiento, sino también alcanzar la vacante deseada.

Asimismo:

- a) Servir de enlace entre la oferta disponible y la demanda existente sobre cursos cortos, masters, intercambio estudiantil, cursos de idioma, etc.



INSTITUCION UNIVERSITARIA
PRIVADA

b) Asesorar a estudiantes y docentes con necesidades de información sobre los temas expuestos.

c) Dirigir esos objetivos a estudiantes y profesionales de la Biomedicina, con inquietudes de perfeccionamiento e Instituciones de la Biomedicina con necesidades de información sobre los temas tratados.

Art. 48.- Estas características del Centro de Orientación Académica tienen como finalidad que la institución cuente con un servicio de información y orientación académica para ofrecer a sus propios alumnos y docentes y desarrollar servicios y productos que contribuyan a su autofinanciamiento.

Capítulo XII. Centro de Documentación Médica Bilingüe

Art. 49.- Son objetivos de este Centro de Documentación Bilingüe:

a) Recuperar material bibliográfico especializado en las áreas de interés de los profesores e investigadores de la Facultad.

b) Elaborar monografías breves de actualización sobre los temas comprendidos en el inciso a), entregándose este material ya traducido al español para comodidad del usuario.

c) Redactar informes, trabajos originales y resúmenes enviados a Congresos en idioma inglés supervisando la redacción de trabajos originales a las normas internacionales de edición.

d) Procesar material numérico con métodos estadísticos y con representaciones gráficas.

e) Dar apoyo a la organización y presentación de material escrito formal (monografías, tesis de doctorado, etc.).

Art. 50.- La metodología a emplear será:

En el área de la recuperación de material bibliográfico se establecerán innovaciones respecto a la metodología actual que consistirá en la búsqueda de publicaciones sobre temas específicos según sistema ya en práctica en centros de informática y bibliotecas del país (CONICET, Academia Nacional de Medicina, etc.). Accediendo al mismo tipo de fuentes, los interesados recibirán periódicamente extensas listas de material con títulos y autores y resúmenes en inglés que anteceden a cada publicación.



525

525

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

FACULTAD DE MEDICINA
FUNDACION H.A. BARCELO



Art. 51.- Serán destinatarios de los servicios del Centro de Documentación Bilingüe los profesionales e investigadores de la Facultad de Medicina y del Instituto de Investigaciones Biológicas y demás centros independientes, como así también tesisistas, becarios y usuarios del exterior.

Capítulo XIII. Instituciones Anexas.

Art. 52.- Las instituciones anexas del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud son aquellas que coadyuvan por medio de su actividad específica al cumplimiento de los fines docentes o científicos de aquel y han sido admitidas a la administración, tutela y dirección de la misma, delegando los mismos al Instituto Universitario. La anexión de tales instituciones se realizará en base a requisitos legales, con expresa conformidad del Rector y aprobación específica del Consejo de Administración. Dicho acuerdo establecerá el régimen de las relaciones de recíproca colaboración, reservándose el Instituto Universitario el derecho de fiscalizar su orientación doctrinaria, su organización pedagógica y funcionamiento regular.

Capítulo XIV. Instituto de Educación Médica y Evaluación.

Art. 53.- El "IdEMyE" funcionará como instancia interna de autoevaluación de las áreas de docencia, investigación y extensión. En el cumplimiento de su objetivo autorizará los logros y dificultades sugiriendo las medidas para el mejoramiento de la calidad. En las evaluaciones externas estarán a cargo de esta dependencia todas las gestiones de coordinación y apoyo requeridos para el mejor cumplimiento de los objetivos indicados.

Capítulo XV. Reforma del Estatuto.

Art. 54.- El presente Estatuto Académico podrá ser reformado por el Consejo de Administración de la Fundación Barceló cuando éste lo estimare conveniente. Para concretar la reforma deberá tenerse presente el parecer del Rector del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.

